



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Comisión Permanente

Primer Receso del Tercer Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Marcela Guerra Castillo

Año III

Martes 19 de diciembre de 2023

Sesión 2 Anexo I

Mesa Directiva

Comisión Permanente

Presidente

Dip. Marcela Guerra Castillo

Vicepresidentes

Sen. Ana Lilia Rivera Rivera

Sen. Estrella Rojas Loreto

Dip. Aleida Alavez Ruiz

Secretarios

Dip. Rosangela Amairany Peña Escalante

Dip. María de los Ángeles Gutiérrez Valdez

Dip. Sue Ellen Bernal Bolnik

Dip. Fátima Almendra Cruz Peláez

Dip. Benjamín Robles Montoya

Dip. Taygete Irisay Rodríguez González

Dip. Elizabeth Pérez Valdez

Junta de Coordinación Política

Cámara de Diputados

Presidente

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

**Coordinadores de los
Grupos Parlamentarios**

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Comisión Permanente

Correspondiente al Primer Receso del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, martes 19 de diciembre de 2023	Sesión 2 Anexo I

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE LEY O DECRETO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La diputada Aleida Alavez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Morena, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva. 4

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

El diputado Leonel Godoy Rangel, del Grupo Parlamentario de Morena, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en materia de integración y funcionamiento de la Sección Instructora de cada Cámara. 29

GRUPO PLURAL DE IGUALDAD SUSTANTIVA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO Y LENGUAJE INCLUYENTE, SUSCRITA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO Y LENGUAJE INCLUYENTE, SUSCRITA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

21

Iniciativa que presentan diputadas integrantes de la Cámara de Diputados, LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Trácese a la Comisión de Puntos Constitucionales, de la Cámara de Diputados. Diciembre 19 del 2023.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Desde la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados se conformó un grupo plural de legisladoras de todas las fracciones parlamentarias para abocarse a la revisión puntual de las iniciativas presentadas al interior del órgano legislativo y encontrar los consensos necesarios en favor de los derechos de las mujeres.

Es así que durante la LXV Legislatura se han realizado amplios esfuerzos por conciliar posturas y visiones, se llevaron a cabo parlamentos abiertos, mesas de trabajo con expertas y expertos y se escucharon y atendieron las demandas de las organizaciones feministas con iniciativas que diversos grupos parlamentarios hicieron suyas y derivado de este trabajo plural presentamos ante esta Asamblea la segunda Iniciativa de reforma constitucional para fortalecer los derechos de las mujeres.

Para un desarrollo sostenible y equitativo, es esencial que las políticas públicas y en especial el Plan Nacional de Desarrollo y la planeación presupuestal, reflejen principios fundamentales de inclusión, igualdad y no discriminación, perspectiva intercultural, enfoque interseccional y perspectiva de género, de manera que se consideren todos los sectores de la sociedad, así como que se garantice el abordaje de las desigualdades de manera integral.

La discriminación, ya sea basada en género, etnia, orientación sexual u otras características, actúa como un obstáculo significativo para el progreso, por lo que es esencial considerar políticas que promuevan la igualdad y prohíban la discriminación en el marco del Plan Nacional de Desarrollo.

Además, el desarrollo de una Nación no puede ser medido únicamente por indicadores económicos; debe reflejar una sociedad inclusiva, igualitaria y libre de discriminación.

Al respecto, Amartya Sen¹, ganador del Premio Nobel de Economía, destaca la importancia de centrarse en la expansión de las capacidades humanas, como la salud, la educación y la libertad, como medidas más precisas del progreso, por lo que está convencido de que el desarrollo no se puede medir únicamente con base al Producto Interno Bruto (PIB).

Por su parte, Martha Nussbaum², filósofa y teórica política, ha desarrollado la teoría de las "capacidades humanas", en las que argumenta que el desarrollo debe medirse en función de las capacidades que permiten a las personas llevar vidas dignas y plenas, lo que incluye aspectos como la salud, la educación, la participación política y la libertad de elección.

De lo anterior es posible afirmar que, la formulación de un Plan Nacional de Desarrollo y la asignación presupuestal deben considerar la diversidad de la población, abordando no solo las disparidades económicas, sino también las inequidades entre mujeres y hombres, culturales y de interseccionalidad.

Es claro que, la pluralidad de voces y experiencias enriquece la toma de decisiones y fortalece la cohesión social.

Perspectiva de género

Naila Kabeer³, economista social, define que las políticas ciegas al género son aquellas que, a pesar de su aparente neutralidad al utilizar categorías abstractas como comunidad o fuerza laboral, están inherentemente sesgadas a favor de lo masculino. Esto se debe a que se fundamentan en dos premisas: a) considerar a los actores sociales como predominantemente masculinos y b) reconocer únicamente los intereses de los hombres como dignos de atención. Dichas políticas pasan por alto la existencia de desigualdades de género, perpetúan las estructuras de género existentes y tienden a marginar a las mujeres al no incluirlas en los recursos y beneficios de las políticas institucionales.

¹ Disponible en:

https://www.bbc.com/mundo/noticias/2010/11/101103_desarrollo_libertad_entrevista_sen_aw

² Disponible en:

https://qredos.usal.es/bitstream/handle/10366/127651/EI_%AEnfoque_de_las_capacidades%BB_de_Marth.pdf;jsessionid=D9B130F3497BCAE833A64065BE614E36?sequence=1

³ Disponible en:

https://www.bantaba.ehu.eus/formarse/ficheros/view/Naila_Kabeer.pdf?revision%5Fid=54336&packa ge%5Fid=33607

Por su parte, las políticas sensibles al género parten del reconocimiento de que los actores sociales, económicos y políticos abarcan tanto a mujeres como a hombres. Además, comprenden que ambos géneros son afectados de manera diversa y, en muchas ocasiones, de manera desigual por las intervenciones públicas. Estas políticas también admiten la existencia de roles y actividades distintas entre mujeres y hombres, lo que implica que ambos géneros pueden tener necesidades, intereses y prioridades diferentes, a veces incluso en conflicto entre sí.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a través de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), da a conocer el comportamiento del mercado laboral mexicano, al ofrecer datos mensuales de la población económicamente activa, la ocupación, la informalidad laboral, la subocupación y la desocupación.

Al distinguir por sexo, la tasa de participación de los hombres en la población económicamente activa (PEA) en el mes de octubre de 2023 fue de 77.1% y la de mujeres, de 45.8%. Respecto al año anterior, la participación de hombres creció 0.4 puntos porcentuales (pp) y la de mujeres disminuyó 0.7 pp.

Asimismo, durante el mismo mes de referencia, la población ocupada (PO) en México alcanzó 59.4 millones de personas (97.3% de la PEA), lo que significó un aumento anual de un millón de personas. Al distinguir por sexo, la ocupación masculina fue de 35.5 millones, equivalentes a 730 mil hombres más respecto al décimo mes de 2022. La ocupación femenina fue de 23.9 millones, es decir, 263 mil mujeres más que en el mismo periodo de comparación.

La población ocupada en la informalidad laboral se considera vulnerable por la naturaleza de la unidad económica para la que trabajan, así como a las personas cuyo vínculo o dependencia laboral no reconoce su fuente de trabajo. En ese sentido, en octubre de 2023 la tasa de informalidad laboral de las mujeres se ubicó en 56.2%, mayor que la tasa de los hombres que fue de 54.8%. En términos anuales, la tasa de informalidad laboral de los hombres disminuyó 0.1%, mientras que la de las mujeres aumentó en la misma proporción.

En consecuencia, las mujeres se ven mayormente afectadas que los hombres a causa de los bajos salarios, la poca estabilidad laboral, la escasa cobertura de la seguridad social y la falta de protección de sus derechos laborales dentro de la informalidad laboral.

Por otro lado, la Encuesta de Uso de Tiempo del INEGI refiere que 67% del tiempo total de trabajo (TTT) que realizan las mujeres es no remunerado. A nivel nacional, el promedio de horas semanales de TTT para las mujeres de 12 años y más es de 59.5 horas y para los hombres es de 53.3 horas. Es decir, existe una brecha desfavorable para las mujeres de 6.2 horas más de trabajo total a la semana.

Estos datos resultan relevantes para atender las desigualdades de género, a fin de potenciar el crecimiento y desarrollo económico de nuestro país a través de la participación plena de mujeres y hombres en la fuerza laboral.

Por tanto, incluir la perspectiva de género en el Plan Nacional de Desarrollo y en la planeación presupuestal implica reconocer las diferencias de roles, oportunidades y desafíos que enfrentan mujeres y hombres. Abordar las disparidades entre mujeres y hombres no solo es un imperativo ético, sino que también contribuye directamente al progreso económico y social. Las mujeres representan un recurso valioso en todos los ámbitos, desde el hogar hasta la economía formal, y su participación plena fortalece el tejido social y fomenta el crecimiento sostenible.

La asignación de recursos es un componente esencial de cualquier estrategia de desarrollo. Integrar un enfoque de género en la planeación presupuestal implica considerar cómo las decisiones financieras afectarán de manera diferenciada a mujeres y hombres. Esto incluye evaluar las necesidades específicas de ambos géneros y asignar recursos de manera equitativa para abordar las desigualdades existentes.

La inversión en áreas como educación, salud y empleo que beneficien de manera directa a las mujeres no solo mejora sus condiciones de vida, sino que también contribuye al desarrollo general de la sociedad. La igualdad de oportunidades en el acceso a servicios básicos y en la participación económica son esenciales para lograr un desarrollo equitativo y sostenible.

En ese tenor, el anexo transversal Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Presupuesto de Egresos de la Federación ha sido fundamental para identificar y cuantificar la proporción de recursos públicos destinados a la atención para la igualdad entre mujeres y hombres.

En la presente Administración los recursos destinados para este anexo han incrementado de manera exponencial al pasar de 64 mil 656 millones de pesos en 2019 a 419 mil 434 millones de pesos para 2024, lo que equivale a un incremento en términos reales de 404.6%.

GRUPO PLURAL DE IGUALDAD SUSTANTIVA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO Y LENGUAJE INCLUYENTE, SUSCRITA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

Erogaciones para la igualdad entre
Mujeres y Hombres
2012-2024
(millones de pesos)

Año	Aprobado	Variación	
		Nominal	% Real
2012	16,752.9		
2013	18,760.6	2,007.7	10.1
2014	22,341.1	3,580.5	14.1
2015	24,308.2	1,967.1	5.4
2016	25,898.5	1,590.3	0.4
2017	27,424.6	1,526.1	-0.6
2018	47,918.4	20,493.8	66.1
2019	64,656.2	16,737.7	29.4
2020	103,517.8	38,861.7	52.7
2021	128,353.6	24,835.8	18.6
2022	233,732.3	105,378.7	71.1
2023	348,362.4	114,630.1	41.7
2024	419,434.1	71,071.7	14.9

Fuente: Elaboración propia con datos de la SHCP.

Perspectiva intercultural

La perspectiva intercultural reconoce la diversidad de culturas que enriquecen el país. Un Plan Nacional de Desarrollo que integre esta perspectiva busca respetar y valorar las distintas identidades culturales, lo que implica promover la participación efectiva de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en la toma de decisiones que afectan sus vidas, así como preservar sus tradiciones y conocimientos.

La interculturalidad no solo es un componente simbólico, sino una estrategia para promover la equidad y la justicia social. La inversión en programas que fortalezcan las comunidades culturales contribuye a su desarrollo, así como al enriquecimiento de la diversidad cultural que define a nuestro país.

Enfoque interseccional

La interseccionalidad reconoce que las personas no experimentan la discriminación de manera aislada, sino que las intersecciones de identidades como origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, y la orientación sexual crean experiencias únicas de discriminación. Integrar un enfoque interseccional en el Plan Nacional de Desarrollo implica entender y abordar estas complejidades.

El reconocimiento de las intersecciones de la discriminación no sólo mejora la precisión de las políticas, sino que también asegura que se atiendan las necesidades específicas de grupos marginados. Esto implica, por ejemplo, desarrollar políticas específicas para mujeres indígenas, considerando no solo su género, sino también su identidad cultural.

Además, abordar las desigualdades estructurales requiere un enfoque integral que trascienda lo superficial, por ello, se debe considerar la discriminación interseccional, que afecta a personas que experimentan múltiples formas de discriminación, debe ser considerada en la formulación de políticas para asegurar que ninguna persona sea dejada atrás.

Lenguaje incluyente

El lenguaje es fundamental para la concepción de las cosas, las definiciones y la realidad en sí misma. Es decir, es un factor clave que determina las actitudes en el ámbito cultural y social, por lo que es indispensable que promueva la igualdad y contribuya a erradicar la discriminación y violencia simbólica.

En la sentencia del TEPJF24, Expedientes: SUP-JDC-1619 y 1621/2016 acumulados⁴, se cita la siguiente definición: “los lenguajes se definen como sistemas de comunicación que se componen de códigos, símbolos y signos, los cuales cobran significado en el contexto de las comunidades que los utilizan”.

Ejemplo de lo anterior es que el texto constitucional de 1857 establecía:

*“ART. 35. Son prerrogativas **del ciudadano**:*

I. votar en las elecciones populares:

II. poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo ó comisión, teniendo las calidades que la ley establezca:

III. asociarse para tratar los asuntos políticos del país:

IV. tomar las armas en el ejército ó en la guardia nacional, para la defensa de la república y de sus instituciones:

V. ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.”

En dicho texto se habla de “**ciudadanos**”, no de hombres, no de varones; y al hablar de ciudadanos como un generico se considera que abarcaba a mujeres y hombres, por lo que las mujeres reclamaron su derecho al voto señalando que la Constitución no las excluía de dicho derecho, puesto que no hacía mención al sexo de los votantes.

⁴ Disponible en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JDC-01619-2016>

Sin embargo, los constituyentes negaron a las mujeres sus derechos políticos argumentando que la Constitución sólo se refería a los ciudadanos y no así a las mujeres.

De ahí la importancia de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contemple un lenguaje que incluya y visibilice el trabajo y las contribuciones las mujeres.

Paridad de Género

La paridad de género es fundamental para la consolidación de una verdadera democracia, es decir, una democracia paritaria, en la que se incluya a la diversidad social en la toma de decisiones. De esta manera no sólo se aceleran los procesos de participación equilibrada de las mujeres y hombres en los espacios públicos decisorios sino que su finalidad estriba en una reivindicación transversal de todos los ámbitos de la sociedad, de manera que, todas las mujeres y hombres puedan gozar de igualdad en el ejercicio de sus derechos y responsabilidades, desde el espacio público hasta el espacio doméstico.

El principio de paridad de género no representa sólo una mera conformación aritmética, sino que se trata de una herramienta para fomentar la democracia en un Estado justo, libre e igualitario. Por lo tanto, no se trata sólo de cubrir una cuota de representación de mujeres en cargos públicos sino de reconocer, respetar y garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones, teniendo como marco la promoción de la igualdad de oportunidades, de esta manera, será visible el reconocimiento de que tanto las mujeres como los hombres podemos y tenemos igualdad de capacidades para decidir el rumbo de nuestro país y de nuestras vidas.

Importancia de la Iniciativa

A pesar de la evidente trascendencia de que sea considerada la inclusión y la perspectiva de género en la planificación del desarrollo, existen grandes desafíos debido a la resistencia social a cambios estructurales, así como a la falta de conciencia sobre las desigualdades de género y a la necesidad de datos desglosados por género; sin embargo, superar estos desafíos es esencial para construir un futuro más equitativo y justo.

La integración de enfoques inclusivos y de género también presenta oportunidades significativas, pues la diversidad de pensamiento y experiencia puede impulsar la innovación y la resiliencia. Además, al abordar las desigualdades de género, se sientan las bases para sociedades más estables y cohesionadas.

GRUPO PLURAL DE IGUALDAD SUSTANTIVA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO Y LENGUAJE INCLUYENTE, SUSCRITA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

Es por ello que la presente Iniciativa propone normar que el Plan Nacional de Desarrollo y la planeación presupuestal, reflejen principios fundamentales de inclusión, igualdad y no discriminación, perspectiva intercultural, enfoque interseccional y perspectiva de género.

Para ello, el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica deberá realizar el levantamiento de información estadística de acuerdo con los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad, independencia, igualdad e inclusión.

Asimismo, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social deberá asegurar la inclusión, la igualdad y la no discriminación como principios rectores en la coordinación con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de sus funciones.

Igualmente establece que las entidades federativas también deberán considerar la perspectiva intercultural, interseccional y de género en su planeación, programación, presupuestación y ejecución de los recursos públicos. Y que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, equidad e inclusión, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Por último, se propone un cambio de denominación de la Cámara de Diputados a Cámara de Diputadas y Diputados y establece que la integración final de la Cámara garantizará el principio de paridad entre los géneros.

Lo que atiende a la necesidad de consolidar una sociedad igualitaria, implicando la ruptura de las condiciones estructurales del lenguaje, las cuales quedan finalmente reflejadas en la denominación de las instituciones.

En consecuencia, es necesario que el órgano legislativo federal, la Cámara de Diputados, integrada por mujeres y hombres representantes del pueblo mexicano, adquiera un estatus legal que refleje la paridad de género en su denominación. En este sentido, proponer el cambio a "Cámara de Diputadas y Diputados" se presenta como una medida fundamental para fomentar la igualdad de representación en el ámbito legislativo.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo con las modificaciones de ley a efecto de dotar de mayor claridad la presente propuesta:

GRUPO PLURAL DE IGUALDAD SUSTANTIVA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO Y LENGUAJE INCLUYENTE, SUSCRITA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

<p>Artículo 26.</p> <p>A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.</p> <p>Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.</p> <p>La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante</p>	<p>Artículo 26.</p> <p>A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.</p> <p>Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática, deliberativa, equitativa, incluyente, integral, sustentable, con perspectiva intercultural y de género. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.</p> <p>La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. En todo el proceso anterior, se deberá considerar la perspectiva intercultural, interseccional, de</p>
--	---

GRUPO PLURAL DE IGUALDAD SUSTANTIVA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO Y LENGUAJE INCLUYENTE, SUSCRITA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

<p>convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.</p> <p>...</p> <p>B. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>género e inclusión. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.</p> <p>...</p> <p>B. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>La ley establecerá las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de acuerdo con los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia; los requisitos que deberán cumplir los miembros de la Junta de Gobierno, la duración y escalonamiento de su encargo.</p> <p>...</p>	<p>La ley establecerá las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de acuerdo con los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad, independencia, igualdad e inclusión, para garantizar el levantamiento de información estadística considerando la identidad de género; los requisitos que deberán cumplir los miembros de la Junta de Gobierno, la duración y escalonamiento de su encargo, así como la obligatoriedad de los entes públicos de proporcionar información con fines estadísticos al organismo que les sea requerida.</p> <p>...</p>

GRUPO PLURAL DE IGUALDAD SUSTANTIVA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO Y LENGUAJE INCLUYENTE, SUSCRITA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

<p>...</p> <p>...</p> <p>C. El Estado contará con un Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación del órgano con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de sus funciones.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>C. El Estado contará con un Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación del órgano con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de sus funciones, asegurando la inclusión, la igualdad y la no discriminación como principios rectores.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 50. El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.</p>	<p>Artículo 50. El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputadas y diputados y otra de senadoras y senadores.</p>
<p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el</p>	<p>Artículo 52. La Cámara de Diputadas y Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa,</p>

<p>sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.</p>	<p>mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales. La integración final de la Cámara garantizará el principio de paridad de género.</p>
<p>Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.</p> <p>...</p> <p>La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.</p>	<p>Artículo 56. La Cámara de Senadores y Senadoras se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidaturas. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate. La integración final de la Cámara garantizará el principio de paridad de género.</p> <p>...</p> <p>El Senado de la República se renovará en su totalidad cada seis años.</p>
<p>Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de</p>	<p>Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de</p>

GRUPO PLURAL DE IGUALDAD SUSTANTIVA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO Y LENGUAJE INCLUYENTE, SUSCRITA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

<p>su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. a X. ...</p>	<p>su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>En la integración de las unidades de la administración pública municipal deberá respetarse el principio de la paridad de género.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. a X. ...</p>
<p>Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

GRUPO PLURAL DE IGUALDAD SUSTANTIVA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO Y LENGUAJE INCLUYENTE, SUSCRITA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

<p>Corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. ...</p>	<p>Corresponde a las legislaturas de las entidades federativas la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución. La planeación, programación, presupuestación y ejecución de los recursos públicos, deberá realizarse con perspectiva intercultural, interseccional y de género.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. ...</p>
<p>La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>La independencia de las y los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de las entidades federativas, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

GRUPO PLURAL DE IGUALDAD SUSTANTIVA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO Y LENGUAJE INCLUYENTE, SUSCRITA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

<p>...</p> <p>IV. a VIII. ...</p> <p>IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.</p> <p>X. ...</p>	<p>...</p> <p>IV. a VIII. ...</p> <p>IX. Las Constituciones de las entidades federativas garantizarán que las funciones de procuración de justicia cumplan con la perspectiva de género, y se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, respeto a los derechos humanos y perspectiva de género e intercultural.</p> <p>X. ...</p>
<p>Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.</p> <p>A. ...</p>	<p>Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.</p> <p>A. ...</p>
<p>I. a IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>...</p> <p>Corresponde a la Legislatura aprobar las adiciones o reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México y ejercer las facultades que la misma establezca. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma se requiere sean aprobadas por las dos terceras partes de los diputados presentes.</p>	<p>I. a IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>...</p> <p>Corresponde a la Legislatura la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución. La planeación, programación, presupuestación y ejecución de los recursos públicos, deberán realizarse</p>

GRUPO PLURAL DE IGUALDAD SUSTANTIVA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO Y LENGUAJE INCLUYENTE, SUSCRITA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VI. a XI.</p> <p>B.</p> <p>C.</p> <p>D.</p>	<p>con perspectiva intercultural, interseccional y de género;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VI. a XI.</p> <p>B.</p> <p>C.</p> <p>D.</p>
<p>Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.</p>	<p>Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, equidad, inclusión y perspectiva de género, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.</p>
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

GRUPO PLURAL DE IGUALDAD SUSTANTIVA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO Y LENGUAJE INCLUYENTE, SUSCRITA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

Por lo antes expuesto se somete a consideración de esta H. Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO Y LENGUAJE INCLUYENTE

ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 25, párrafo primero; 26, apartado A, párrafos segundo y tercero, apartado B, párrafo cuarto, apartado C, párrafo primero; artículo 50; artículo 52; artículo 56, párrafos primero y tercero; 116, fracción II, párrafo cuarto, fracción III, párrafo segundo, y fracción IX; artículo 122, Apartado A, fracción V, párrafo tercero, y 134, párrafo primero, y se **ADICIONA** un párrafo segundo a la fracción I del artículo 115, recorriéndose en su orden los subsecuentes, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral, sustentable, **equitativo, incluyente, con perspectiva de género**, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 26.

A. ...

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática, deliberativa, **equitativa, incluyente, integral, sustentable y con perspectiva intercultural y de género**. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. **En todo el proceso anterior, se deberá considerar la perspectiva intercultural, interseccional, de género e inclusión**. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.

...

B. ...

...

...

La ley establecerá las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de acuerdo con los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad, independencia, **igualdad e inclusión, para garantizar el levantamiento de información estadística considerando, al menos, el sexo, la edad y la identidad de género;** los requisitos que deberán cumplir **quienes integren** la Junta de Gobierno, la duración y escalonamiento de su encargo, **así como la obligatoriedad de los entes públicos de proporcionar información con fines estadísticos al organismo que les sea requerida.**

...

...

...

C. El Estado contará con un Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación del órgano con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de sus funciones, **asegurando la inclusión, la igualdad y la no discriminación como principios rectores.**

...

...

...

Artículo 50. El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de **diputadas y diputados** y otra de **senadoras y senadores.**

Artículo 52. La Cámara de **Diputadas y Diputados** estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa,

mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales. **La integración final de la Cámara garantizará el principio de paridad de género.**

Artículo 56. La Cámara de Senadoras y Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de **candidaturas**. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate. **La integración final de la Cámara garantizará el principio de paridad de género.**

...

El Senado de la República se renovará en su totalidad cada seis años.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. ...

En la integración de las unidades de la administración pública municipal deberá respetarse el principio de la paridad de género.

...

...

...

...

II. a X. ...

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

...

I. ...

II. ...

...

...

Corresponde a las legislaturas de **las entidades federativas** la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución. **La planeación, programación, presupuestación y ejecución de los recursos públicos, deberá realizarse con perspectiva intercultural, interseccional y de género.**

...

...

...

...

...

III. ...

La independencia de **las y los magistrados y jueces** en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de **las entidades federativas**, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

...

...

...

...

IV. a VIII. ...

IX. Las Constituciones de **las entidades federativas** garantizarán que las funciones de procuración de justicia **cumplan con la perspectiva de género, y se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, respeto a los derechos humanos y perspectiva de género e intercultural.**

X. ...

Artículo 122. ...

A. ...

I. a IV. ...

V. ...

...

Corresponde a la Legislatura la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución. **La planeación, programación, presupuestación y ejecución de los recursos públicos, deberán realizarse con perspectiva de intercultural, interseccional y de género;**

...

...

...

VI. a XI. ...

GRUPO PLURAL DE IGUALDAD SUSTANTIVA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO Y LENGUAJE INCLUYENTE, SUSCRITA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

B. ...

C. ...

D. ...

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, **equidad e inclusión y perspectiva de género**, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

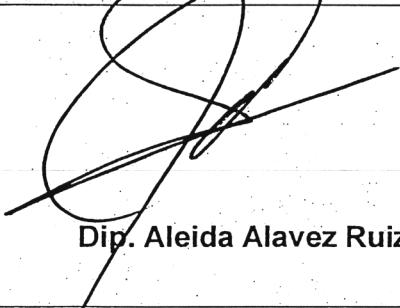
...

TRANSITORIOS


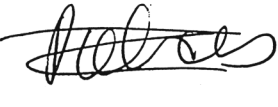

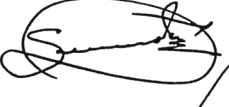


PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, deberán ajustar sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 19 de diciembre de 2023


Dip. Aleida Alavez Ruiz

INI: 23 TÍTULO: reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

NOMBRE	FIRMA
2 Germán Martínez Cáceres -	
Alma Delia Navarrete Rivera	
Mana del Rosario Reyes III	
Graciela Sánchez Ortiz	
Nancy Gise Sanchez Alvarez	
Sue Ellen Bernal Padilla	

Dip. Aleida Alavez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido de Morena.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10, 11, 12, 34 Y 35 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, A CARGO DEL DIPUTADO LEONEL GODOY RANGEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Quien suscribe, Dip. Leonel Godoy Rangel, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 11, 34 y 35 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en materia de integración y funcionamiento de la Sección Instructora de cada Cámara, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

La figura constitucional conocida popularmente como fuero, es una protección a las actividades inherentes a ciertos cargos públicos de elección popular, designación o nombramiento, que salvaguardan el buen ejercicio del cargo ante presiones políticas y promueve la gobernabilidad a nivel federal, estatal y municipal, tanto de los poderes republicanos como de los órganos constitucionalmente autónomos.

No obstante, el fuero no fue ideado para proteger el mal ejercicio de las y los funcionarios públicos ni para permitir que, bajo el amparo del cargo público, se pudieran cometer delitos de forma impune.

Si bien, en la opinión pública, la figura del fuero para ciertos cargos públicos ha sido condenado como un instrumento que promueve la impunidad, lo cierto es que es necesario para el adecuado ejercicio del servicio público en los más altos niveles de los poderes republicanos, al proteger a las personas que ostentan dichos cargos para no estar sujetos a amenazas de índole política o partidista que fabriquen delitos contra alguien con el solo fin de separarle del cargo o imponerle alguna pena privativa de la libertad.

Desde los albores de nuestra historia constitucional como nación independiente, se estableció el mecanismo por el cual se podía retirar esta protección constitucional a quienes encabezaban los tres poderes

republicanos. Así, en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, se determinó como se procedería contra el presidente de la federación, el vicepresidente o sus ministros (artículos 38 a 40), diputados o senadores (artículos 43 y 44) o integrantes de la Corte Suprema de Justicia (artículo 139) cuando cometieran algún delito.

Cuando alguna persona que ejerciera dichos cargos incumplía con el buen actuar en el cargo, en el sentido de atentar contra el pacto social y político preestablecido en la normatividad vigente, el Congreso General, en representación directa de la población, determinaba la sanción a la que debía hacerse acreedora la persona que, violentando el principio de la virtud política que le había confiado la ciudadanía, había cometido el crimen o delito.

Herencia de esa visión ética es que, actualmente, las y los servidores públicos, como establece el título cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, están sujetos a responder por sus acciones.

En este sentido, cuando alguna persona se encuentra ejerciendo algún cargo de los señalados en el artículo 111 constitucional y comete algún delito durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados, previa solicitud de la autoridad judicial competente, tiene la responsabilidad de analizar y discutir el retiro de la protección constitucional, para que esta persona pueda ser sujeta a proceso penal. A este proceso se le denomina Declaración de Procedencia y es una facultad exclusiva de la Cámara de Diputados.

Cabe señalar que, en el proceso de Declaración de Procedencia, la Cámara de Diputados no juzga si la persona acusada es culpable o no, sino que se limita, al no ser un órgano jurisdiccional, a evaluar si las pruebas son suficientes para que la persona que ostenta el fuero pueda ser procesada penalmente y a revisar que la misma se encuentre entre los supuestos constitucionales a quienes se les reconoce dicha protección.

De conformidad con lo anterior, la actual Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece los procedimientos a seguir tanto en el juicio político como en la Declaración de Procedencia.

Con el fin de hacer un proceso más efectivo en las resoluciones que emitan las secciones instructoras y sin superar los límites de integrantes a los que obliga la discreción necesaria que debe guardarse en estos los asuntos, se propone modificar la integración las Secciones Instructoras y hacer más claro el proceso de sustitución de integrantes cuando exista una excusa o recusación de los miembros de las mismas.

Con las modificaciones propuestas, estaremos fortaleciendo a las Sección Instructoras en el cumplimiento de sus atribuciones legales y, por tanto, promoviendo la lucha contra la impunidad ante delitos cometidos por quienes ostentan un cargo público.

Planteamiento del problema

1.- Conformación de Secciones Instructoras

El texto vigente de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que regula la forma en que deben actuar las Cámaras del Congreso de la Unión ante los procesos de Juicio Político y Declaración de Procedencia, establece que la Sección Instructora de cada Cámara estará integrada por 4 legisladores, designados de entre quienes integran la Comisión Jurisdiccional de la misma Cámara.

La conformación actual, tiene presente el principio de pluralidad para su integración, mas no la proporcionalidad representada por los grupos parlamentarios. Además, al ser número par su conformación, se crea un obstáculo para que las definiciones de la Sección Instructora puedan tener una definición clara.

Respecto a lo anterior, cabe recordar que, en nuestro sistema judicial, todos los órganos colegiados están integrados por número impar, reduciendo la posibilidad de que la resolución de un asunto de su competencia termine en empate. Así, la Suprema Corte de Justicia de la Nación está integrada por 11 Ministros y Ministras, sus salas por 5, los Tribunales de Apelación, Circuito y Regionales por 3 magistrados o magistradas; el Consejo de la Judicatura Federal por 7 Consejerías; la Sala Superior del Tribunal Electoral por 7 y sus salas regionales por 3 magistrados.

Por lo anterior, en la presente iniciativa se propone modificar el número de legisladores de cada Cámara que integra la Sección Instructora respectiva, para aumentar de cuatro a cinco, designados bajo los principios de proporcionalidad, pluralidad y equidad de género que están presentes en nuestro marco jurídico nacional.

2.- Excusa o impedimento para participar en alguna resolución

En el texto vigente de la Ley, los artículos 34 y 35 prevén la posible excusa o recusación de quienes integran las secciones instructoras por alguna de las causas de impedimento que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Sin embargo, el artículo 35 solo establece el supuesto de sustitución en caso de excusa o recusación de integrantes cuando se presenta en ambas secciones instructoras, es decir, en las respectivas de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores.

Por lo anterior, se propone modificar ambos artículos para establecer el proceso de sustituciones bajo el principio de independencia de cada Cámara del Congreso de la Unión.

3. Armonización normativa

La actual Ley en comento contempla órganos que ya no existen en el Congreso de la Unión. Por lo anterior, se propone actualizar el texto a las figuras vigentes para fortalecer la claridad de competencias y atribuciones.

Resumen de las modificaciones propuestas

La iniciativa propone modificar los artículos 10, 11, 12, 34 y 35 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Para promover la pluralidad y proporcionalidad de las Secciones Instructoras, se propone modificar el número de sus integrantes, garantizando que uno de esos lugares sea ocupado por la presidencia de la Comisión Jurisdiccional respectiva y los otros sean designados bajo el principio de proporcionalidad.

Se obliga a excusarse a las o los legisladores que pudieran ser parte involucrada o tener algún impedimento en algún asunto competencia de la Sección Instructora.

Para hacer más clara la propuesta, se presenta el siguiente:

Cuadro comparativo

Texto vigente	Iniciativa
<p>ARTÍCULO 10.- Corresponde a la Cámara de Diputados sustanciar el procedimiento relativo al juicio político, actuando como órgano instructor y de acusación, y a la Cámara de Senadores fungir como Jurado de Sentencia.</p>	<p>ARTÍCULO 10 ...</p>
<p>La Cámara de Diputados sustanciará el procedimiento de juicio político por conducto de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y</p>	<p>La Cámara de Diputados sustanciará el procedimiento de juicio político por conducto de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Justicia, quienes al</p>

<p>de Justicia, quienes al momento de su instalación designarán a cinco miembros de cada una de ellas para que en unión de sus Presidentes y un Secretario por cada Comisión, integren la Subcomisión de Examen Previo de denuncias de juicios políticos que tendrá competencia exclusiva para los propósitos contenidos en el Capítulo II de esta Ley.</p>	<p>momento de su instalación designarán a cinco miembros de cada una de ellas para que en unión de sus Presidentes y un Secretario por cada Comisión, integren la Subcomisión de Examen Previo de denuncias de juicios políticos que tendrá competencia exclusiva para los propósitos contenidos en el Capítulo II de esta Ley.</p>
<p>ARTÍCULO 11.- Al proponer la Gran Comisión de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión, la constitución de Comisiones para el despacho de los asuntos, propondrá la integración de una Comisión para sustanciar los procedimientos consignados en la presente Ley y en los términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>ARTÍCULO 11.- Al proponer la Junta de Coordinación Política de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión, la constitución de Comisiones para el despacho de los asuntos, propondrá la integración de una Comisión Jurisdiccional para sustanciar los procedimientos consignados en la presente Ley y en los términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p>Aprobada la propuesta a que hace referencia el párrafo anterior, por cada Cámara se designarán de cada una de las Comisiones, cuatro integrantes para que formen la Sección instructora en la Cámara de Diputados y la de Enjuiciamiento en la de Senadores.</p>	<p>Aprobada la propuesta a que hace referencia el párrafo anterior, por cada Cámara se designarán de cada una de las Comisiones Jurisdiccionales, cinco integrantes para que formen la Sección instructora en la Cámara de Diputados y la de Enjuiciamiento en la de Senadores de conformidad con lo siguiente:</p> <p>a) La Sección Instructora de cada Cámara tendrá cinco integrantes entre quienes deberá estar quien presida la Comisión Jurisdiccional respectiva.</p> <p>b) Los otros cuatro integrantes serán designados respectivamente conforme al principio de proporcionalidad que representa cada grupo parlamentario ante el Pleno de la Cámara que corresponda.</p>

	<p>c) En la designación de quienes integren las Secciones Instructoras respectivas, deberá establecerse el principio de paridad de género</p>
<p>Las vacantes que ocurran en la Sección correspondiente de cada Cámara, serán cubiertas por designación que haga la Gran Comisión, de entre los miembros de las Comisiones respectivas.</p>	<p>Las vacantes que ocurran en la Sección correspondiente de cada Cámara, serán cubiertas por designación que haga la Junta de Coordinación Política, de entre los miembros de las Comisiones respectivas.</p>
<p>ARTÍCULO 12.- La determinación del juicio político se sujetará al siguiente procedimiento:</p>	<p>ARTÍCULO 12.- La determinación del juicio político se sujetará al siguiente procedimiento:</p>
<p>a) a d). ...</p>	<p>a) a d). ...</p>
<p>e) La resolución que dicte la Subcomisión de Examen Previo declarando procedente la denuncia, será remitida al pleno de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia para efecto de formular la resolución correspondiente y ordenar se turne a la Sección Instructora de la Cámara.</p>	<p>e) La resolución que dicte la Subcomisión de Examen Previo declarando procedente la denuncia, será remitida al pleno de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Justicia para efecto de formular la resolución correspondiente y ordenar se turne a la Sección Instructora de la Cámara.</p>
<p>ARTÍCULO 34.- Los miembros de las Secciones y, en general, los Diputados y Senadores que hayan de intervenir en algún acto del procedimiento, podrán excusarse o ser recusados por alguna de las causas de impedimento que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.</p>	<p>ARTÍCULO 34.- Los miembros de las Secciones y, en general, los Diputados y Senadores que hayan de intervenir en algún acto del procedimiento, podrán excusarse o ser recusados por alguna de las causas de impedimento que señala el artículo 126 de Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Cuando algún integrante de la Sección Instructora sea parte de una acusación o, a juicio de la Comisión Jurisdiccional y con fundamento en lo establecido en el párrafo anterior, tenga impedimento para conocer de algún asunto que se encuentre en proceso de resolución por parte de la misma, deberá excusarse sin dilación, llamándose a quien le sustituya, siguiendo el procedimiento del artículo</p>

	35. En caso de no solicitar la excusa o no acatar la recusación, la Comisión Jurisdiccional respectiva tendrá la facultad de solicitar su sustitución inmediata.
Unicamente con expresión de causa podrá el inculpado recusar a miembros de las Secciones Instructoras que conozcan de la imputación presentada en su contra, o a Diputados y Senadores que deban participar en actos del procedimiento.	...
El propio servidor público sólo podrá hacer valer la recusación desde que se le requiera para el nombramiento de defensor hasta la fecha en que se cite a las Cámaras para que actúen colegiadamente, en sus casos respectivos.	El propio servidor público podrá hacer valer la recusación desde que se le requiera para el nombramiento de defensor hasta la fecha en que se cite a las Cámaras para que actúen colegiadamente, en sus casos respectivos.
ARTÍCULO 35.- Presentada la excusa o la recusación, se calificará dentro de los tres días naturales siguientes en un incidente que se sustanciará ante la Sección a cuyos miembros no se hubiese señalado impedimento para actuar. Si hay excusa o recusación de integrantes de ambas secciones, se llamará a los suplentes. En el incidente se escucharán al promovente y al recusado y se recibirán las pruebas correspondientes. Las Cámaras calificarán en los demás casos de excusa o recusación.	ARTÍCULO 35.- Presentada la excusa o la recusación, se calificará dentro de los tres días naturales siguientes en un incidente que se sustanciará ante la Sección a cuyos miembros no se hubiese señalado impedimento para actuar. Cuando se haga efectiva la excusa o recusación de integrantes de cualquiera de las secciones, se llamará a los suplentes. En el incidente se escucharán al promovente y al recusado y se recibirán las pruebas correspondientes. Las Cámaras calificarán en los demás casos de excusa o recusación.

Fundamento legal

Por lo anteriormente expuesto, quienes suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 55 del Reglamento

para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10, 11, 12, 34 Y 35 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo Único. Se reforman los artículos el 10, 11, 12, 34 y 35 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10 ...

La Cámara de Diputados sustanciará el procedimiento de juicio político por conducto de las **Comisiones Unidas de Gobernación y de Justicia**, quienes al momento de su instalación designarán a cinco miembros de cada una de ellas para que en unión de sus Presidentes y un Secretario por cada Comisión, integren la Subcomisión de Examen Previo de denuncias de juicios políticos que tendrá competencia exclusiva para los propósitos contenidos en el Capítulo II de esta Ley.

ARTÍCULO 11.- Al proponer la **Junta de Coordinación Política** de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión, la constitución de Comisiones para el despacho de los asuntos, propondrá la integración de una Comisión **Jurisdiccional** para sustanciar los procedimientos consignados en la presente Ley y en los términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobada la propuesta a que hace referencia el párrafo anterior, por cada Cámara se designarán de cada una de las Comisiones **Jurisdiccionales**, **cinco** integrantes para que formen la Sección instructora en la Cámara de Diputados y la de Enjuiciamiento en la de Senadores **de conformidad con lo siguiente:**

a) La Sección Instructora de cada Cámara tendrá cinco integrantes entre quienes deberá estar quien presida la Comisión Jurisdiccional respectiva.

b) Los otros cuatro integrantes serán designados respectivamente conforme al principio de proporcionalidad que representa cada grupo parlamentario ante el Pleno de la Cámara que corresponda.

c) En la designación de quienes integren las Secciones Instructoras respectivas, deberá establecerse el principio de paridad de género

Las vacantes que ocurran en la Sección correspondiente de cada Cámara, serán cubiertas por designación que haga la **Junta de Coordinación Política**, de entre los miembros de las Comisiones respectivas.

ARTÍCULO 12.- La determinación del juicio político se sujetará al siguiente procedimiento:

a) a d). ...

e) La resolución que dicte la Subcomisión de Examen Previo declarando procedente la denuncia, será remitida al pleno de las **Comisiones Unidas de Gobernación y de Justicia** para efecto de formular la resolución correspondiente y ordenar se turne a la Sección Instructora de la Cámara.

ARTÍCULO 34.- Los miembros de las Secciones y, en general, los Diputados y Senadores que hayan de intervenir en algún acto del procedimiento, podrán excusarse o ser recusados por alguna de las causas de impedimento que señala **el artículo 126 de** Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Cuando algún integrante de la Sección Instructora sea parte de una acusación o, a juicio de la Comisión Jurisdiccional y con fundamento en lo establecido en el párrafo anterior, tenga impedimento para conocer de algún asunto que se encuentre en proceso de resolución por parte de la misma, deberá excusarse sin dilación, llamándose a quien le sustituya, siguiendo el procedimiento del artículo 35. En caso de no solicitar la excusa o no acatar la recusación, la Comisión Jurisdiccional respectiva tendrá la facultad de solicitar su sustitución inmediata.

...

El propio servidor público podrá hacer valer la recusación desde que se le requiera para el nombramiento de defensor hasta la fecha en que se cite a las Cámaras para que actúen colegiadamente, en sus casos respectivos.

ARTÍCULO 35.- Presentada la excusa o la recusación, se calificará dentro de los tres días naturales siguientes en un incidente que se sustanciará ante la Sección a cuyos miembros no se hubiese señalado impedimento para actuar. **Cuando se haga efectiva la** excusa o recusación de integrantes de **cualquiera de las** secciones, se llamará a los suplentes. En el incidente se escucharán al promovente y al recusado y se recibirán las pruebas

correspondientes. Las Cámaras calificarán en los demás casos de excusa o recusación.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones legales, reglamentarias o sustentadas en acuerdos previos a la entrada en vigor del presente decreto que se opongan al mismo.

Tercero. Los asuntos cuyo proceso esté en curso deberán ser atendidos de conformidad con la normatividad vigente al momento de su recepción.

Cuarto. En un plazo de 10 días hábiles a partir de la publicación del presente decreto, deberá modificarse la integración de la Sección Instructora de conformidad con lo establecido en el presente decreto. No se sujetará al principio de proporcionalidad la garantía de integración a la Sección Instructora que se le otorga a quien presida la Comisión Jurisdiccional.

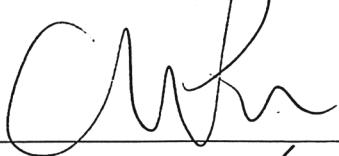
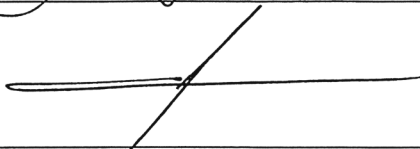
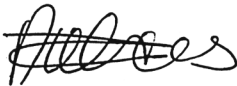

Quinto. La Sección Instructora deberá contar con los recursos materiales necesarios para su buen funcionamiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, a 19 de diciembre de 2023.

Diputado Leonel Godoy Rangel

Diputado Federal

INI: 22 TÍTULO: reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en materia de integración y funcionamiento de la Sección Instructora de cada Cámara.

NOMBRE	FIRMA
Rosangela Amiciana Pérez.	
Cecelia Marquez Alkadej Cortes	
Maria del ROSARIO REYES SILVA	
MARISOL GARCIA SEGURA	
Alma Delia Navarrete Rivera	
Humbert Garcia Almaguer	
? Serapio Pico Guevara	
? Margarita Valdez	
María Clemente Jacin	

Dip. Leonel Godoy Rangel, del Grupo Parlamentario de Morena.



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>